

ACUERDO No. **Nº - 003**
04 FEB. 2022

“Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, adoptados mediante Acuerdo No. 001 de 2017”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Consejo Directivo de CARDIQUE de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.

Que, mediante Acuerdo N° 001 del 27 de febrero de 2017 de la Asamblea Corporativa, se ajustaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Que, el Consejo Directivo evidenció que los Estatutos de la entidad presentan una desactualización respecto de las disposiciones de carácter legal y reglamentario vigentes.

Que, con la actualización de los Estatutos Corporativos, se pretende dotar a la entidad de los instrumentos necesarios para ejecutar sus funciones constitucionales y legales, que le permitan cumplir con los requerimientos como máxima autoridad ambiental de su jurisdicción, disposiciones que se ajustan a los cambios normativos y a las funciones propias de la Corporación, así como la de los órganos de Dirección y Administración.

Que, el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estable la posibilidad de que *“Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”*.

Que en consideración a los desarrollos normativos relacionados con la protección de los recursos naturales renovables del país y la diversidad biológica del territorio nacional, en especial la protección de los páramos, la política de cambio climático, el conocimiento, prevención y atención del riesgo, y los desarrollos reglamentarios en materia tales como servicios ambientales entre otros, se hace necesario plantear una modificación a los Estatutos Corporativos con el fin de incorporar esos desarrollos normativos y de política, a su contenido.

Que por otra parte se incorporan criterios orientadores que contribuyen a la eficiencia y eficacia de la gestión del Consejo Directivo, como son las relativas a la creación y funcionamiento de las comisiones de estudio de los órganos colegiados de la Corporación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Proponer a la Asamblea Corporativa, la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, de acuerdo con el siguiente texto:

“ARTICULO 1. DE LOS ESTATUTOS: El texto de los estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, será el siguiente:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN,

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, y su sigla es CARDIQUE.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es un ente corporativo público, autónomo e independiente creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: La Corporación está integrada por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y por los municipios del Departamento de Bolívar, que a continuación se listan: 1) Arjona, 2) Arroyohondo, 3) Calamar, 4) Clemencia, 5) Córdoba, 6) El Carmen de Bolívar, 7) El Guamo, 8) Mahates, 9) Marialabaja, 10) San Cristóbal, 11) San Estanislao de Kostka, 12) San Jacinto, 13) San Juan Nepomuceno, 14) Santa Catalina, 15) Santa Rosa de Lima, 16) Soplaviento, 17) Turbaco, 18) Turbana, 19) Villanueva, 20) Zambrano.

Harán parte de CARDIQUE, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se circunscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente integran su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. JURISDICCIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, tendrá jurisdicción en los municipios del Departamento de Bolívar que la integran, y en el área rural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN: La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO Y SEDE PRINCIPAL: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, tiene como domicilio principal y sede administrativa, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. La Corporación, podrá además establecer sedes regionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal en donde por necesidades del servicio así lo requiera, previa autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

OBJETO, NATURALEZA, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8. OBJETO Y NATURALEZA: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos, y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que incidan en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 9. FUNCIONES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normatividad complementaria, son funciones de la Corporación las siguientes:

A. DE PLANEACIÓN

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten.
3. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política de Colombia.
4. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de Gestión Ambiental Territorial y Sectorial adelantados en su jurisdicción.
5. Dar concepto del componente ambiental en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
6. Concertar los aspectos ambientales dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial.

B. DE NORMATIZACIÓN

1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites de ruido y de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra manera que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en área suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Apoyar, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en los estudios necesarios para el conocimiento y reducción del riesgo e integrarlos a los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, de gestión ambiental, y de ordenamiento



ambiental territorial. El carácter complementario y subsidiario de la gestión de la Corporación en este tema, estará enfocado de acuerdo con sus competencias, al apoyo de las labores de gestión de riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio.

2. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
3. Apoyar a los concejos municipales, a la asamblea departamental y a los consejos de los territorios indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
4. Asesorar a los municipios, resguardos y consejos de los territorios indígenas en la definición y establecimiento de las normas para el mejor uso de las tierras y de las zonas que deben destinarse a desarrollos urbanos, agropecuarios o industriales, reforestación, explotaciones mineras y reservas para conservación de ecosistemas. Esta función será ejercida conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, respetando las funciones de los Concejos Municipales, y de los consejos de las entidades territoriales conforme con lo dispuesto en los artículos 329 y subsiguientes de la Constitución Política y las demás normas de la legislación indígena nacional vigente.
5. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
7. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Sistema General de Regalías o con otros de destinación semejante.
8. Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objeto orientar hacia un desarrollo sostenible que refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y sub-urbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar



permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

3. Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, en particular lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0264 de 2018 o las normas que las sustituyan o modifiquen, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción. Función sujeta a lo establecido en el Sentencia C-598 de 2010, en lo relativo a la prohibición de sustraer áreas de los Parques Nacionales de carácter regional.
6. Realizar el ordenamiento del recurso hídrico con el fin de clasificar las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
7. En coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prestar el apoyo o aporte técnico requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en la jurisdicción de la Corporación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 870 de 2017, respecto al pago por servicios ambientales o la norma que lo modifique o sustituya.
8. Aplicar las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de la Corporación y concurrir como autoridad ambiental, principalmente en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas de la jurisdicción de la corporación frente a los efectos del mismo y un desarrollo bajo en carbono. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1931 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
9. Determinar, en el área de jurisdicción de la Corporación, y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017.
10. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.
11. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus

funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

12. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables dentro de sus respectivos ámbitos de competencia en cuanto no pugne con las atribuidas por la Constitución Política a las autoridades territoriales o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueron confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible.
3. Celebrar contratos y convenios con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
4. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 del artículo 9 de la Resolución No. 1025 de 1995.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
8. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes.
9. Adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

10. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora, acuática y terrestre.
11. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas y el marco reglamentario vigente en materia ambiental.

F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

1. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales.
2. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Coordinar y asesorar a los municipios en las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental que se realicen en el territorio del respectivo municipio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire y el suelo.
2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
4. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; estas

funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

5. Asesorar a los municipios en la creación y optimización de los sistemas de recaudo, para garantizar la captación de los recursos que constituyen rentas de la Corporación.

H. FUNCIONES DE INFORMACIÓN

1. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de la jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Llevar el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en la jurisdicción y suministrar la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 870 de 2017, respecto al pago por servicios ambientales o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Propender en el marco de la reglamentación vigente en la materia, por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en la gestión ambiental que realice la Corporación para el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás funciones que le asigne la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Corporaciones Autónomas Regionales cumplen una función administrativa del Estado, por lo cual deberán rendir informe al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las actividades desarrolladas y en general, sobre todos los aspectos relacionados con la gestión ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.8.4.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de los órganos de Dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental y atendiendo la planificación ambiental a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, realizará sus funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos en los que esta haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde a la Corporación expedir dentro del área de su jurisdicción, la viabilidad ambiental requerida para tramitar ante la DIMAR, como autoridad marítima nacional, los permisos y concesiones para la ocupación temporal de playas y terrenos de bajamar.

ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CARDIQUE: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá delegar las funciones de la Corporación en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritos para el ejercicio de las funciones delegadas.

CARDIQUE podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas respetando las estipulaciones establecidas en el convenio correspondiente. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO: La Corporación deberá realizar como mínimo una vez al año, la evaluación de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 11. PLANEACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, la planeación ambiental regional es un proceso dinámico de planeación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planeación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

La planeación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

Esta planeación ambiental debe regirse por los principios previstos en el artículo 2.2.8.6.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015 y deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales.

Los instrumentos de planeación ambiental de corto, mediano y largo plazo, son los siguientes:

1. El Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR
2. El Plan de Acción Institucional - PAI
3. El Presupuesto Anual de Rentas y Gastos

Estos instrumentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.8.6.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 serán formulados, previos procesos de participación ciudadana e interinstitucional, por la Corporación observando para ello los contenidos, los procedimientos y los períodos institucionales correspondientes de conformidad con el marco reglamentario vigente en cada caso, y deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes de desarrollo de los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación con la planeación ambiental correspondiente, deberá realizarse teniendo en cuenta lo previsto en esta materia en el Decreto 1076 de 2015 o en las normas que los sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO: SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración.

1. La Asamblea Corporativa
2. El Consejo Directivo
3. El Director General

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional,



departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TÍTULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción. Los representantes legales de los entes territoriales, podrán delegar su participación en la Asamblea Corporativa mediante acto administrativo en funcionarios del nivel directivo y asesor del ente territorial.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

1. Elegir por el sistema de cuociente electoral, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, los 4 alcaldes que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación para períodos de un (1) año.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración
4. Conocer y aprobar los estados financieros de cada período anual.
5. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se introduzcan.
6. Las demás que le fije la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 15. SESIONES: Las sesiones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los dos (2) primeros meses del año y las sesiones extraordinarias cada vez que sean convocadas de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Las sesiones de Asamblea Corporativa serán instaladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar y serán presididas por el representante legal del ente territorial que elijan los asambleístas para tales efectos.

La Asamblea Corporativa podrá integrar comisiones de estudio de los temas sometidos a su consideración, las cuales se realizarán de manera presencial, virtual o mixta, con el fin de analizar pormenorizadamente un determinado tema. Dichas comisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea, y para tal efecto, se deberá determinar quiénes harán parte de las mismas y el número de reuniones a realizarse.

Las sesiones virtuales o mixtas podrán realizarse utilizando medios electrónicos y/o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO. Se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, y/o videoconferencia.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Mediante comunicación escrita y publicación en la página web de la Corporación, el Director General convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar.

ARTÍCULO 17. SESIONES ORDINARIAS: Las sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa se realizarán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año de manera presencial, en la ciudad de Cartagena, previa convocatoria escrita efectuada por el Director General de la Corporación, con una antelación de quince (15) días calendario, indicando sitio, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

La convocatoria deberá ir acompañada de:

- a) Propuesta de orden del día
- b) Los documentos que se someterán a estudio y aprobación, proyectos de acuerdo y proposiciones.

En estas sesiones la Asamblea Corporativa podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando no fuese posible que la Asamblea Corporativa sesione ordinariamente por falta de quórum, se citará nuevamente para realizarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, utilizando los mismos medios usados para citar la reunión inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones ordinarias de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir sin voto, las personas que la Asamblea Corporativa determine, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 18. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Corporativa podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Director General, o por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

En la convocatoria deberá indicarse los motivos y los asuntos que serán sometidos a consideración y sólo podrán tratarse los temas para los cuales sea convocada.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando no fuese posible que la Asamblea Corporativa sesione extraordinariamente por falta de quórum, ese mismo día se citará nuevamente para realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, utilizando los mismos medios usados para citar la reunión inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - A las sesiones extraordinarias de la Asamblea Corporativa podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la Asamblea considere necesarias cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM Y VOTACIÓN: Constituye quórum deliberatorio la presencia en el recinto de la sesión, de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de CARDIQUE, o de sus delegados. Constituye quórum para decidir el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan.

Si transcurridas dos (2) horas a partir de la hora fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se levantará un acta donde conste este hecho y ese mismo día se convocará a una nueva sesión, en los términos establecidos en los artículos anteriores según se trate de sesión ordinaria o extraordinaria.

Para esta nueva sesión constituirá quórum deliberatorio la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales o de sus delegados, y quórum decisorio el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO: Las actas de las sesiones de la Asamblea Corporativa deben ser elaboradas y sometidas a aprobación de la Asamblea Corporativa en la misma sesión.

ARTÍCULO 20. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Para el desarrollo de la sesión tanto ordinaria como extraordinaria, la Asamblea Corporativa elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Secretario para el desarrollo de la sesión.

En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como Presidente el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado y como secretario ad hoc, actuará el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea Corporativa votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

PARÁGRAFO: El Secretario del Consejo Directivo podrá ser designado como secretario de la asamblea durante toda la sesión.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Son funciones del presidente:

1. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Son funciones del secretario:

1. Elaborar y suscribir con su firma el acta y los acuerdos de la Asambleas Corporativa.
2. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
3. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
4. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
5. Dirigir y custodiar el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa, así como las grabaciones de audio y video a que haya lugar.
6. Desempeñar, además, todas las funciones que por su naturaleza le corresponda.

ARTÍCULO 23. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Todas las decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa" o "Proposiciones". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de la Asamblea Corporativa no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 24. DEBATES: Los proyectos de Acuerdos de Asamblea y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

TÍTULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de CARDIQUE es el órgano de administración de la Corporación y está conformado teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 56 de la Ley 70 de 1993 o las normas que las modifiquen o sustituyan, en consecuencia está integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un (1) Representante del Presidente de la República.
3. Un (1) Delegado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Cuatro (4) Alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cociente electoral garantizando que queden representadas todas las subregiones de la jurisdicción de la Corporación.
5. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por ellos mismos, de conformidad con la reglamentación vigente, para períodos de cuatro (4) años.
6. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de CARDIQUE y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, elegidos por ellos mismos de conformidad con la reglamentación vigente, para períodos de cuatro (4) años.
7. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación vigente.
8. Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su municipio o región, sino que lo hará consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación y no podrán delegar su participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los miembros del Consejo Directivo, para el período de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y

orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

ARTÍCULO 26. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS, COMUNIDADES NEGRAS, SECTOR PRIVADO Y ALCALDES: El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas o etnias, comunidades negras y sector privado, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año del respectivo período institucional.

El período de los Alcaldes ante el Consejo Directivo iniciará a partir de la sesión ordinaria o extraordinaria de Consejo Directivo inmediatamente siguiente a su elección y concluirá el día de la elección de los nuevos Alcaldes para la siguiente vigencia

En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los 4 alcaldes que integrarán el Consejo Directivo en la siguiente vigencia, los Alcaldes que hagan parte del Consejo Directivo continuarán ejerciendo sus funciones en el marco de dicho Consejo, hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS NUEVOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación, de que trata el literal e) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será efectuada por los integrantes de su mismo sector, conforme a lo dispuesto en la Ley 1263 de 2008 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.8.5A.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 28. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de representantes de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de CARDIQUE, de que trata el literal f) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será efectuada por ellas mismas, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 128 de 2000 modificada por la Resolución 389 de 2000, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de representantes de las comunidades negras de que trata el parágrafo 2 del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, será efectuada por ellas mismas, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 2.2.8.5.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro de que trata el literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será efectuada por ellas mismas, siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución 606 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Entiéndase que, para la elección de los delegados de las entidades sin ánimo de lucro de carácter ambiental, solo se reconocerán como tales a aquellas organizaciones que tengan como objeto social principal la defensa de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y que cumplan con todos los requisitos de la ley o reglamento vigentes al momento de la convocatoria, esto es, una antigüedad no inferior a cuatro (4) años de haber sido constituida legalmente y registrada ante la respectiva Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 31. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

1. Renuncia
2. Declaratoria de nulidad de la elección
3. Entrar a desempeñar un cargo o empleo público
4. Condena a pena privativa de la libertad
5. Interdicción judicial

6. Incapacidad física permanente
7. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa
8. Muerte

Para las faltas absolutas en caso de no existir suplente se convocará a nuevas elecciones, con el fin de terminar el respectivo período institucional.

ARTÍCULO 32. FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

1. Incapacidad física e involuntaria
2. Ausencia forzada e involuntaria
3. Decisión emanada de autoridad competente

En caso de faltas temporales comprobadas de acuerdo con las anteriores causales, se debe citar a la sesión al respectivo suplente.

ARTÍCULO 33. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS Y COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas o etnias y comunidades negras serán las previstas en la reglamentación vigente en cada caso, y serán suplidas por los suplentes elegidos en la respectiva sesión de elección.

Para las faltas absolutas en caso de no existir suplente, se convocará de acuerdo con la reglamentación vigente a nuevas elecciones, con el fin de terminar el respectivo período institucional.

En caso de faltas temporales comprobadas de acuerdo con las causales previstas para tales efectos en la reglamentación vigente, se debe citar a la sesión al respectivo suplente.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de CARDIQUE:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos de la Corporación y de sus reformas.
2. Determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes.
4. Autorizar la contratación de créditos externos e internos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Determinar la estructura interna de CARDIQUE, para lo cual podrá crear, suprimir, y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.
6. Declarar las áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a saber distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento; y aprobar la sustracción de estas mismas áreas a excepción de los parques naturales regionales.
7. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de jurisdicción de la Corporación.
8. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.

9. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, el Plan de Acción Cuatrienal – (PAC) y el Presupuesto Anual de la Corporación, así como sus respectivas modificaciones.
10. Aprobar los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal – (PAC), de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.
11. Elegir conforme a la ley y sus decretos reglamentarios al Director General de la Corporación; en caso de vacancia definitiva, elegir al Director General para el restante período institucional. Así mismo, remover de conformidad con la normativa que regula la materia o lo dispuesto en los presentes estatutos, al Director General de la Corporación.
12. Autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos del Director General de la Corporación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y designar el encargado durante las ausencias entre el personal directivo de la Corporación.
13. Designar al Director General encargado durante las ausencias temporales y absolutas del titular, entre el personal Directivo de la Corporación, que cumpla las calidades para ejercer el cargo.
14. Expedir las normas y reglamentos generales internos de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
15. Autorizar al Director General para delegar funciones en otros funcionarios de la entidad, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.
16. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asambleas Corporativa y sus propias determinaciones.
17. Autorizar al Director General la adquisición o venta de bienes inmuebles de la Corporación.
18. Autorizar de conformidad con la reglamentación en la materia, las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación.
19. Citar semestralmente al Revisor Fiscal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de que rindan informes.
20. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad, sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, sobre su situación financiera y efectuar las recomendaciones que al respecto considere pertinentes.
21. Aprobar los proyectos de acuerdo de reglamento interno.
22. Presentar iniciativas de proyectos de acuerdo ante la Administración para que la misma analice su viabilidad jurídica, técnica y financiera, y de ser procedente, dar curso a los mismos.
23. Trasladar al Director General las denuncias y/o quejas presentadas ante el Consejo Directivo o ante alguno de sus miembros y solicitarle adelantar las investigaciones a que haya lugar, adoptar las medidas administrativas correspondientes y el traslado de las mismas a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás que le otorguen la ley, los estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 35. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Gobernador o su delegado, los Alcaldes que representan a los municipios en el Consejo Directivo y los demás miembros del mismo, actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e

incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 37. SESIONES: Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, y podrán efectuarse de manera presencial, virtual y mixta.

Las sesiones presenciales se podrán realizar en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo dentro de la jurisdicción de la misma.

Las sesiones virtuales se realizarán a través de los medios tecnológicos idóneos para tal fin.

Las sesiones mixtas podrán realizarse con la presencia de un mínimo de seis (6) consejeros, en el sitio indicado para su realización y la participación virtual de los demás miembros que quieran hacerlo de esta forma, a través de los medios tecnológicos idóneos para tal fin, siempre y cuando medie una justa causa para no participar de manera presencial, la cual deberá constar por escrito y deberá ser allegada a la Secretaría del Consejo Directivo para que este viabilice la participación virtual del respectivo consejero, en esa sesión. En todo caso, la participación virtual de un consejero no podrá aceptarse para más de dos sesiones seguidas, excepto para casos excepcionales debidamente justificados.

Los únicos eventos para los cuales el Consejo Directivo no podrá sesionar de manera virtual o mixta, es para la elección y/o remoción del Director General de la Corporación, casos para los cuales solo podrá sesionar de manera presencial.

En estas sesiones igualmente debe garantizarse el uso de medios electrónicos para la comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo que atienden la sesión de manera virtual.

En todo caso, en el oficio de convocatoria se deberá indicar expresamente si se trata de una sesión presencial, virtual o mixta, y según sea el caso, el lugar y/o el medio tecnológico a través del cual se realizará la respectiva sesión. Para las sesiones virtuales, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las sesiones del Consejo Directivo deberá asistir el Director General con voz, pero sin voto, y aquellos funcionarios e invitados especiales que el Director General y/o el Consejo Directivo así lo determinen, cuando consideren que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones del Consejo Directivo que afecten o favorezcan a algunos de sus miembros deberán decidirse sin la presencia de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Directivo sesionará dentro de la jurisdicción de CARDIQUE; no obstante, cuando el Presidente de la República, el Congreso de la República, o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo convoque a reuniones o eventos en sitios diferentes a la jurisdicción de la Corporación, asistirá una comisión no mayor de cinco (5) de sus miembros, designada por el mismo Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo Directivo no podrá sesionar de manera virtual o mixta, para la elección y/o remoción del Director General de la Corporación, casos para los cuales solo podrá sesionar de manera presencial.

ARTICULO 38. SESIONES ORDINARIAS: Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas cada mes, en el lugar, fecha y hora que se determine en la respectiva convocatoria. En estas sesiones se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde al Consejo Directivo. Estas sesiones podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de sus miembros o por el Director General.



La convocatoria deberá realizarse por medio físico o a través de medios electrónicos (correo electrónico), con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, sin contar el día en que se remite la convocatoria ni el día en que se realiza la sesión del Consejo.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá incluir el orden del día a tratarse, incluido un punto correspondiente a proposiciones y varios; y los documentos técnicos o proyectos de acuerdo, que vayan a ser sometidos a conocimiento, consideración y aprobación del Consejo Directivo según corresponda. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá ser aprobado por el Consejo Directivo en la respectiva sesión y podrá ser modificado para incluir o excluir puntos y/o cambiar el orden de los mismos.

Si la información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias, no es remitida con la convocatoria, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que hayan sido convocadas podrán ser canceladas, aplazadas y/o reprogramadas hasta 24 horas antes a su realización, por quien haya convocado, mediante oficio en el cual se indique expresamente el motivo de la misma.

ARTICULO 39. SESIONES EXTRAORDINARIAS. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, sin contar el día en que se remite la convocatoria ni el día en que se realiza la sesión del Consejo. Podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, o por tres (3) miembros del mismo, por el Director General de la Corporación, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, o por el Revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionan directamente con sus funciones de revisoría.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá incluir el orden del día a tratarse y los documentos técnicos o proyectos de acuerdo, que vayan a ser sometidos a conocimiento, consideración y aprobación del Consejo Directivo según corresponda. El orden del día deberá ser aprobado por el Consejo Directivo en la respectiva sesión y podrá ser modificado únicamente para excluir puntos y/o cambiar el orden de los mismos.

Si la información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en sus sesiones extraordinarias, no es remitida con la convocatoria, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO: Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo que hayan sido convocadas podrán ser canceladas, aplazadas y/o reprogramadas hasta 24 horas antes a su realización, por quien las haya convocado, mediante oficio en el cual se indique expresamente el motivo de la misma.

ARTÍCULO 40. SESIONES VIRTUALES Y MIXTAS: El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones virtuales y mixtas.

Se entiende por sesiones virtuales aquéllas en las que los miembros del Consejo Directivo tienen la posibilidad de sesionar por medios electrónicos y/o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

Se entiende por sesiones mixtas aquellas en las que los miembros del Consejo Directivo tienen la posibilidad de asistir a una misma sesión, algunos de manera presencial, y otros, de manera virtual. En estas sesiones igualmente debe garantizarse el uso de medios electrónicos para la comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo que atienden la sesión de manera virtual.

Para la convocatoria de las sesiones virtuales y mixtas se debe seguir el mismo procedimiento previsto para la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias presenciales, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico, y/o videoconferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la realización de las sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico institucional para el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. De las sesiones virtuales o mixtas del Consejo Directivo, se levantarán las actas correspondientes y se presentarán para aprobación del Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria que haya de realizarse.

PARÁGRAFO CUARTO. El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

ARTICULO 41. HONORARIOS: Por la asistencia a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria de manera presencial, virtual o mixta, los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente. La asistencia debe darse por toda la sesión.

Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de servidores públicos estarán sujetos a lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá sufragar los gastos de transporte para asistir a la sesión de los miembros del Consejo Directivo que lo requieran, siempre y cuando cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, las necesidades del servicio lo ameriten, y la entidad a la que representan sus servicios no disponga de los recursos requeridos para ello.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia física, virtual o mixta, en la respectiva sesión, de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo

Las reglas sobre quórum se aplicarán tanto para las sesiones presenciales como para las sesiones virtuales y las mixtas, salvo lo contemplado para el nombramiento y remoción del Director General.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM DECISORIO Y MAYORÍAS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión de manera física, virtual o mixta, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo.

La remoción del Director General, por las causales que establezca la ley, solo puede realizarse en sesiones presenciales y requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, deberá tenerse en cuenta la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales, y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del

voto. Y para las sesiones mixtas, deberá tenerse en cuenta la suma de votos de los miembros presentes y la emisión de mensajes de datos de los miembros que interactúan virtualmente en la misma sesión.

ARTÍCULO 44. PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo Directivo de CARDIQUE estará presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado.

Las funciones de Secretario (a) del Consejo Directivo, serán ejercidas por el Secretario (a) General de la Corporación o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Gobernador de Bolívar o su delegado, el Consejo Directivo designará un Presidente Ad-hoc quien presidirá la respectiva sesión.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo las actas de las respectivas sesiones, y los acuerdos propuestos.
4. Suscribir las actas, acuerdos y proposiciones que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
5. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.
6. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
7. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 46: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO: La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General de la Corporación.

Son funciones del Secretario del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Proyectar las citaciones a los consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Organizar la logística de las sesiones del Consejo Directivo
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo, comunicaciones y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Levantar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo, realizar los ajustes a que haya lugar, de acuerdo con las observaciones realizadas a las mismas por los miembros del Consejo Directivo y llevar el archivo de las mismas.
6. Elaborar los proyectos de acuerdo que sean de competencia de la Secretaría General y llevar el correspondiente archivo.
7. Certificar sobre todos los actos del Consejo Directivo.
8. Recepcionar la información allegada por las diferentes áreas de la Corporación para ser remitida a los consejeros, para su respectiva consideración.
9. Gestionar con la dependencia que tenga a su cargo el respectivo tema, los ajustes que deban hacerse a los proyectos de acuerdo presentados a aprobación del Consejo Directivo de

conformidad con las observaciones realizadas por los miembros del mismo; y constatar los ajustes realizados antes de su remisión para el trámite de firmas.

10. Servir de enlace entre los miembros del Consejo Directivo y las diferentes dependencias de la entidad.
11. Evaluar el contenido de los derechos de petición dirigidos al Consejo Directivo para determinar si realmente son de competencia de este cuerpo colegiado, para dárselos a conocer, y proyectar su respectiva respuesta acorde con los lineamientos que el Consejo Directivo le indique. En caso contrario, remitirlos a la dependencia responsable del tema del que se trate, para que se proyecte su respectiva respuesta, de la cual se deberá remitir copia a la Secretaría General y al Consejo Directivo.
12. Redactar de acuerdo con lo determinado por el Consejo Directivo, todas las comunicaciones que este debe evacuar.
13. Verificar que los miembros que participan en las sesiones del Consejo Directivo, correspondan a los miembros elegidos o designados dentro del período institucional respectivo. Igualmente, cuando se presenten circunstancias que den lugar a la suplencia, temporal o absoluta, deberá constatar que se configuren las causales y los requisitos establecidos en la normatividad vigente en la materia, de lo cual rendirá informe al Consejo Directivo.
14. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
15. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 47. ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán “Acuerdo del Consejo Directivo” y deberán llevar la firma de quien presida la respectiva sesión al momento de su aprobación y del Secretario del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán ser firmados por quien haya presidido la sesión al momento de su respectiva aprobación, y por el secretario de la misma, e incorporados en el archivo de Acuerdos del Consejo Directivo que reposará en la Secretaría General de la Corporación, o dependencia que haga sus veces.

Los Acuerdos de designación de Director General de la entidad, deberán ser publicados en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

La responsabilidad frente al contenido de los acuerdos que se presenten a consideración del Consejo Directivo estará en cabeza del Director General, acorde con sus funciones, y para tales efectos, este se apoyará en las dependencias que elaboren los acuerdos y sus revisores.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente o quien haya presidido la respectiva sesión y por el Secretario del Consejo Directivo; a las actas se les debe adjuntar como anexo, un archivo digital de audio y/o video, que formará parte integral de la misma.

Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del consejo.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos del Consejo Directivo serán elaborados por la(s) dependencia(s) que tenga(n) a su cargo el respectivo tema, y antes de ser allegados a la Secretaría General para su remisión a los miembros del Consejo Directivo, deberán ser revisados por la Dirección Jurídica o dependencia que haga sus veces, así como también los Acuerdos de situaciones administrativas del Director General, que deban ser elaborados por la Oficina de Talento Humano o dependencia que haga sus veces; y para los Acuerdos de Presupuesto y sus modificaciones, los cuales deban ser

elaborados por la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 48. DEBATES: Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha sesión, la misma deberá adoptarse máximo en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 49. COMISIONES: El Consejo Directivo, regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, de los temas sometidos a su consideración, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales se realizarán de manera presencial, virtual o mixta, con el fin de analizar y evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración.

Dichas comisiones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, y para tal efecto, se deberá determinar quiénes harán parte de las mismas (mínimo 3 miembros del Consejo Directivo), y el número de comisiones a realizarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. En estas comisiones de estudios podrán participar cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De las comisiones de estudio se elaborará un informe ejecutivo, que contendrá las conclusiones y/o recomendaciones de la comisión; dicho informe será elaborado por la dependencia a cargo del tema y deberá tener el visto bueno del Presidente de la respectiva comisión, y posteriormente, será presentado al Consejo Directivo en la siguiente sesión.

TÍTULO III

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 50. DIRECTOR GENERAL: El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de Dirección.

ARTÍCULO 51. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser nombrado Director General de CARDIQUE, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario.
2. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
4. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por experiencia ambiental la definida en la Circular N°. 1000-2-115203 del 27 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 52: DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DE DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de servidor público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación, será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación y/o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en su defecto, de manera excepcional, ante un notario o juez del municipio del domicilio principal de la entidad, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

PARÁGRAFO: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 53. PLAN DE ACCIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el Plan de Acción que se va a ejecutar en el respectivo período institucional, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 54. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES: Son funciones del Director General de CARDIQUE, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos así:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
6. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo, salvo las propias del cargo cuando se encuentre en comisión, en cuyo caso podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo de CARDIQUE que cumplan con los requisitos exigidos para su ejercicio.
8. Nombrar y remover al personal de la corporación.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particular que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos y de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.
12. Otorgar los poderes a que haya lugar para la representación judicial del Consejo Directivo como órgano de administración de la Corporación, cuando éste sea directamente vinculado a un proceso judicial.
13. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias presenciales, virtuales o mixtas de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
14. Solicitar al Consejo Directivo autorización para la adquisición o venta de bienes inmuebles de la Corporación.
15. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que esta deba estar presente.
16. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
17. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad y conformar, fusionar o suprimir unidades, áreas o secciones de trabajo para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
18. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 56. ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos administrativos y decisiones del Director General de CARDIQUE, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los presentes estatutos y los Acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, se denominarán resoluciones y circulares según corresponda, los cuales se enumeran sucesivamente con indicación



de la fecha en que se expidan. Su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de Archivo o quien haga sus veces.

Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General, serán expedidas por el Secretario General de la Corporación como Secretario del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces

ARTÍCULO 57. RECURSOS: Los actos del Director General de la Corporación solo son susceptibles del recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la actuación administrativa.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 58. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS: La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación serán determinadas por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin aprobaciones o refrendaciones previas o posteriores del Departamento Administrativo de la Función Pública o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la aplicación que rijan la materia; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 59. NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de servidores públicos y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 60: CARÁCTER DE LOS EMPLEOS: La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 61. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS: Los empleados de carrera administrativa, temporales o de libre nombramiento y remoción de la Corporación, podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 62. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y DESVINCULACIÓN DE PERSONAL: Los empleados inscritos y escalafonados en carrera administrativa cuyos cargos sean suprimidos, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en un empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, o a recibir indemnización.

ARTÍCULO 63. COMISIONES DE ESTUDIOS AL EXTERIOR: Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación, requerirán la autorización del Consejo Directivo, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada y de acuerdo con la normativa que regule la materia.

PARÁGRAFO: En los casos señalados en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, se requerirá autorización del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 64. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 65. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus

servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 67. REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal quien deberá ser Contador Público y reunir los requisitos establecidos en la ley; podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios que se suscribirá de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la respectiva vigencia presupuestal, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

EL contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincula al Revisor Fiscal no podrá cederse.

PARÁGRAFO: Para el período de los dos (2) años contractuales del Revisor Fiscal se faculta al Director General para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 68. REMUNERACIÓN: La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 69. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL: Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

1. Hoja de vida.
2. Tarjeta profesional de Contador Público
3. Experiencia relacionada con las funciones de revisoría fiscal, mínima de cinco (5) años

PERSONAS JURÍDICAS

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Hoja de vida y tarjeta profesional del Contador Público que prestará personalmente el servicio, quien deberá cumplir con la experiencia exigida para personas naturales.

ARTÍCULO 71. CONVOCATORIA: El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación regional y en la página web de la entidad con mínimo diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designadas como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acrediten los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y no elegibles.



El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a las notificaciones y recursos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 72. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL: Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos, y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
2. Dar cuenta oportuna por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asunto de relación directa con sus funciones.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO: En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 74. CONTROL INTERNO: Conforme a la Ley 87 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno adscrita al despacho del Director General y será la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Pública le asigna a las entidades públicas.

El control interno de la Corporación deberá ser ejercido con base en los métodos y procedimientos que garanticen que el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciña a la Constitución Política y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y oportunidad de

los servicios, celeridad e imparcialidad y se efectuarán conforme con los reglamentos vigentes o que para el efecto se expidan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 75. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es público, le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. El Decreto 111 de 1996 se aplicará únicamente a los recursos provenientes de la Nación, en los demás, se aplicará el Estatuto de Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y la demás normativa que le sean aplicable.

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio y las rentas de CARDIQUE, se componen por:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieren los municipios y el distrito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
2. Los recursos que le transfieren las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Sistema General de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley.
5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutada en ejercicio de sus funciones legales.
6. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
7. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
8. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993 o demás normas que la modifiquen o sustituyan.
10. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.



11. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
12. Los recursos provenientes del crédito tanto interno como externo.
13. Todos los bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.
14. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

PARÁGRAFO: Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan operaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá atribuirles de acuerdo con el Plan General de Actividades y su Presupuesto Anual de Inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de forma armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 77. RÉGIMEN PRESUPUESTAL: Para efectos presupuestales, a la Corporación se le aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional con excepción de los recursos propios sobre los que tiene autonomía presupuestal.

ARTÍCULO 78. DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes de los señalados en la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya, en las demás normas que regule la materia, y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 79. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

ARTÍCULO 80. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO: El Presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de renta, por los gastos de funcionamiento e inversión y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 81. EXPROPIACIÓN: Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82. DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 83.- DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 84. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO: La Corporación, como organismo administrativo que es, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación, está exenta de impuestos de aduana, depósitos previos, timbres, impuestos de giros, derechos consulares y demás gravámenes relacionados con la importación, quedando así sometida a los reglamentos generales sobre registro, cambio y compensaciones.

ARTÍCULO 85. PARTICIPACIÓN DE LA CAR EN OTRAS ORGANIZACIONES: La Corporación podrá participar en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o ingresar a



las ya existentes, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y normativa aplicable que regulen la materia, previa autorización del consejo directivo de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el numeral c del artículo 27 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 86. JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6 de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementan o modifiquen.

Podrá así mismo la Corporación ejecutar si o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 87. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RIGOR SUBSIDIARIO: Las normas y medidas de policía contenidas en los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se daba dar aplicación al principio de rigor subsidiario, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el boletín o en la página web que para tal efectivo debe tener la Corporación.

ARTÍCULO 88. RECURSOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía, en virtud de las delegaciones que hayan sido otorgadas. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPÍTULO IX

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 89: La Corporación elaborará Planes de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de Bolívar y en los municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes y serán aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 90: La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta para tales efectos en el Decreto 1076 de 2015 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO X

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 91: La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

ARTÍCULO 92. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, como las demás Corporaciones Autónomas Regionales del país, forma parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 e 1994 por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

Por ser el Sistema Nacional Ambiental - SINA un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que tiene por objeto la puesta en marcha de los principios generales ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás Corporaciones para que sus usuarios tengan certeza sobre la uniformidad en sus acciones y funciones.

ARTÍCULO 93. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido por los artículos 5 numeral 16 y 36 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2º numeral 10 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación, la correspondiente inspección y vigilancia, en los términos establecidos por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar y procurar la debida, oportuna y eficiente aplicación de las políticas y normatividad ambiental en el cumplimiento de las funciones ambientales que le son propias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, o norma que la modifique o sustituya.

Igualmente corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer el control, preventivo, actual o posterior sobre los asuntos a cargo de la Corporación, de acuerdo con el marco legal vigente y las decisiones jurisprudenciales que se produzcan sobre la materia.

CAPÍTULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 94. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los miembros del Consejo Directivo, al Director General y al Revisor Fiscal, se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en la ley según corresponda.

ARTÍCULO 95. NORMAS APLICABLES: La Corporación se regirá por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, los presentes estatutos y las demás normas aplicables de conformidad con su régimen constitucional.

ARTÍCULO 96. VACÍOS NORMATIVOS: Los vacíos que se presenten en estos estatutos serán suplidos por lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 97. EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 98. MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la publicación del acto administrativo aprobado por la Asamblea Corporativa y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 27 de febrero 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y aprobado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 4 de febrero de 2022.



PEDRO BORRE HERRERA
Presidente
Consejo Directivo



HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario
Consejo Directivo